

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Elizabeth Natalia Ardila Castañeda
Demandado	Santiago Otálvaro Arenas
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00914 00</b>
Providencia	No tiene en cuenta citación. Ordena oficiar. Requiere parte actora so pena DT

El inciso segundo del numeral 4° del artículo 291 del C.G.P. señala: *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y remitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”*.

Para que se pueda tener por entregada la citación, debe entenderse que 1) el destinatario Sí reside o labora en el lugar, 2) que la persona que atiende al mensajero se NIEGUE a recibir el documento, 3) que éste sea dejado en el lugar y 4) que la empresa de correo postal emita CONSTANCIA de dicha situación.

En cuanto a la citación para la notificación persona enviada al ejecutado a la Calle 29 #68-23 de Itagüí, si se observa en el certificado expedido por la empresa de mensajería se tiene simplemente “RESULTADO: NEGATIVO. OBSERVACIONES: EL DESTINATARIO SE REHUSO A FIRMAR”

A partir de allí no es posible determinar con certeza los demás elementos mencionados para tener por surtida la entrega de la citación. De hecho, se desconoce quién atendió al mensajero. Es más, no se sabe si al menos alguien abrió la puerta y atendió a aquel.

En tales términos, no es posible tener por entregada la citación para notificación personal al señor SANTIAGO OTÁLVARO ARENAS, además que el segundo apellido de éste fue anotado de manera errónea; CASTAÑEDA en lugar de ARENAS.

Es de anotar en todo caso, que, debido a la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 del C. G. del P., por lo que se REQUIERE al abogado demandante para que intente nuevamente la **notificación por aviso** en el mismo lugar y/o en su lugar de trabajo, a través de una empresa de mensajería diferente a la que hoy es objeto de análisis, de conformidad con

el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Procederá de la siguiente manera:

- Enviará al demandado **AVISO** con copia de la **copia de la demanda, anexos, memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma **COMPLETA y LEGIBLE**.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso (Art. 292 CGP).

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

De otro lado, se ordenará oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, donde el ejecutado se encuentra afiliado y actualmente activo, según información obtenida en consulta realiza en el ADRES (Doc.08), para que informen respecto del señor SANTIAGO OTÁLVARO ARENAS la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización que tenga registrada en sus bases de datos.

Tal información deberá ser remitida al correo institucional [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Líbrense por Secretaría el oficio mencionado, el cual deberá ser radicado por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

Lo anterior obedece a la necesidad de obtener la dirección electrónica del ejecutado, y así poder realizar la notificación por mensaje de datos.

**Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.**

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

1.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25345befeed3ee2a90869bcfb8f39d5f51d416359a660f365a378872feb23dc8**

Documento generado en 31/10/2022 07:06:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**